

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 649
Radicación [76001311000320170000400](#)

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente demanda, encuentra el despacho que su trámite se encuentra inactivo por cuando la parte actora no ha cumplido lo de su carga procesal – *Trámite ante la DIAN*¹ - y teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial² sobre la no viabilidad en la aplicación en actuaciones de naturaleza liquidataria de la terminación del proceso por desistimiento tácito, se les requerirá para el cumplimiento de lo de su carga procesal.

Lo anterior, sin perjuicio de alternativas que se hayan adelantado por los interesados en actuación que corresponda conforme la ley. En tal caso, deberán indicarlo así a la instancia judicial

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** nuevamente a la parte actora para el cumplimiento de lo de su carga procesal, aportando el certificado de paz y salvo de la Dian, en los términos indicados en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

d.s.d
2017-00004 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 06 de mayo de 2024


Secretario

¹ *Tampoco ha cumplido lo de su carga procesal con relación a la alternativa ofrecida normativamente para lograr acuerdos de pago con la DIAN y así dicha entidad pueda autorizar la continuación de la actuación procesal (E.T. art. 844-3.*

² Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cali - Sala de Familia, Providencia de marzo 2 de 2017 (Rad. 2013-0669), en la cual retoma las decisiones proferidas por la Corte Suprema de Justicia en Sentencias de 30 de octubre de 2014 (Rad. 2014-00257-01) y del 23 de febrero de 2015 (Rad. 2014-00345-01).

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c5f7b35d83a4225a681b20d43f790a86e22cab70df948b7489e775b401ab6d**

Documento generado en 03/05/2024 03:33:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>